Villahermosa Tabasco, a 5 de enero de 2023
Circular No. CEAC/P/001/2023.
Asunto: Recordatorio de obligaciones de los Entes Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

Titulares de Órganos Autónomos y Entidades paraestatales
(Organismos descentralizados, Órganos desconcentrados con RFC propio, Instituciones públicas de Seguridad Social, Empresas de participación Estatal mayoritaria)
Presente

Con motivo del cierre del ejercicio fiscal 2022 y la formulación de la Cuenta Pública respectiva, se hace un breve repaso de las obligaciones de los entes y servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, derivadas de la normatividad aplicable, sin perjuicio de los demás preceptos contenidos en la misma ni de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tabasco 2022; con énfasis en la oportunidad, confiabilidad y comparabilidad de la información financiera y anexos:

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008
Última reforma publicada DOF 30-01-2018

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.
La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:
XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de

Tel. (993) 3 10 40 00 Ext. 14428 Av. Paseo de la Sierra No. 435 Col. Reforma, C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco

los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

Fracción reformada DOF 30-12-2015

XXIV. Órganos autónomos: las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los ramos autónomos, así como las creadas por las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

TÍTULO SEGUNDO De la Rectoría de la Armonización Contable
CAPÍTULO I Del Consejo Nacional de Armonización Contable

Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca

TÍTULO TERCERO De la Contabilidad Gubernamental
CAPÍTULO I Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa. Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

TÍTULO CUARTO De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública
CAPÍTULO I De la Información Financiera Gubernamental

Tel. (993) 3 10 40 00 Ext. 14428 Av. Paseo de la Sierra No. 435 Col. Reforma, C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco

Artículo 44.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:
   a) Estado de actividades;
   b) Estado de situación financiera;
   c) Estado de variación en la hacienda pública;
   d) Estado de cambios en la situación financiera;
   e) Estado de flujos de efectivo;
   f) Informes sobre pasivos contingentes;
   g) Notas a los estados financieros;
   h) Estado analítico del activo, e
   i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
      1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
      2. Fuentes de financiamiento;
      3. Por moneda de contratación, y
      4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
   a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
   b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
      1. Administrativa;
      2. Económica;
      3. Por objeto del gasto, y
      4. Funcional.

Tel. (993) 3 10 40 00 Ext. 14428 Av. Paseo de la Sierra No. 435 Col. Reforma, C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
d) Intereses de la deuda, y
e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:
a) Gasto por categoría programática;
b) Programas y proyectos de inversión, y
c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro. Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio. En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Artículo reformado DOF 12-11-2012, 30-12-2015

Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

Párrafo reformado DOF 30-12-2015

I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
a) Corto y largo plazo;
b) Fuentes de financiamiento;
II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
III. Intereses de la deuda.

Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con...

Tel. (993) 3 10 40 00 Ext. 14428 Av. Paseo de la Sierra No. 435 Col. Reforma, C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

CAPÍTULO II Del Contenido de la Cuenta Pública

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

(Nota: los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tabasco 2022, emitidos por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública el 22 de noviembre de 2022; son disposiciones normativas locales emanadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de otros ordenamientos aplicables, por lo que hay total compatibilidad, sin oposición alguna entre dichos Lineamientos, los dos párrafos aquí transcritos del artículo 52 y el presente oficio circular.)

TÍTULO QUINTO De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

Título adicionado DOF 12-11-2012

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Capítulo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Tel. (993) 3 10 40 00 Ext. 14428 Av. Paseo de la Sierra No. 435 Col. Reforma, C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 74.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud; conforme a...

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

TÍTULO SEXTO De las Sanciones

Título recorrido (antes Título Quinto) DOF 12-11-2012

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las constituciones de las entidades federativas.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo reformado y recorrido (antes artículo 56) DOF 12-11-2012

Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

Tel. (993) 3 10 40 00 Ext. 14428 Av. Paseo de la Sierra No. 435 Col. Reforma, C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco

II. Cuando de manera dolosa:
   a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o
   b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos. Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016
Última reforma publicada DOF 10-05-2022

Artículo 4.- El Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

Artículo 58.- Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de

Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas.

Artículo 59.- Los Entes Públicos deberán entregar la información financiera que solicite la Secretaría para dar cumplimiento a esta Ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita.
Nota 1: Tal información financiera incluye la establecida por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad conexa, así como en los Criterios LDF.
Nota 2: En los términos de la LDF, artículo 2, fracción XXXVII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal. Para las entidades federativas aplica la Secretaría de Finanzas local o su equivalente.

Artículo 61.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS publicada en el SUP "E" AL P.O. 7646 del 16 de diciembre del 2015
6ta. reforma publicada en el extraordinario 232 de 21 de diciembre de 2021.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 36, fracciones VII, X, XII, XXIV y XXXIX, 41, 51, fracción VII, 65, fracciones V, VI y VII, 66, 73, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos. Lo anterior, de conformidad con los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera establecidos para todos los entes públicos locales y municipales en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el manejo sostenible de sus finanzas públicas...

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, además de los conceptos del glosario establecido en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se entenderá por:
XXVI. Informes trimestrales: los informes de autoevaluación que, con apoyo en los informes mensuales, se remiten al Congreso del Estado, previstos en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

Tel. (993) 3 10 40 00 Ext. 14428 Av. Paseo de la Sierra No. 435 Col. Reforma, C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco

Artículo 5.- El gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

I. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
II. El Poder Legislativo;
III. El Poder Judicial;
IV. Los órganos autónomos;
V. Las unidades de la Gubernatura, y
VI. Los Municipios, sus dependencias y entidades. Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- Las unidades de administración de los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.
Reformado P.O. 7989 Spto. B 30-Marzo-2019
Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a dichos controles conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.
Las dependencias y entidades serán responsables de conservar la documentación original comprobatoria y justificativa del gasto y, en su caso, ponerla a disposición de las autoridades competentes en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO II De la Ministración, el Pago y la Concentración de Recursos

Artículo 47.-
Reformado P.O. 7989 Spto. B 30-Marzo-2019
Los ejecutores de gasto que administren y ejerzan recursos públicos serán responsables de integrar los reportes e informes a los que estén obligados por disposiciones legales aplicables, así como de entregar toda la información que soliciten la Función Pública, el Órgano Superior de Fiscalización y, en su caso, la Secretaría de la Función Pública Federal y la Auditoría Superior de la Federación.
La Secretaría podrá suspender, diferir o determinar reducciones en la ministración de los recursos, cuando las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de esta Ley y el Reglamento o se presenten

Tel. (993) 3 10 40 00 Ext. 14428 Av. Paseo de la Sierra No. 435 Col. Reforma, C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco

situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera, reportando al respecto en los informes trimestrales.

Artículo 78.- Los ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los calendarios que determine la Secretaría, o en el ámbito municipal, su órgano competente, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales.

Dichos informes incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 80 y 81 de esta Ley.

La Secretaría, o en el ámbito municipal, su órgano competente, entregará al Congreso del Estado los informes trimestrales, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización del Estado de Tabasco, y contendrán...
La información que la Secretaría y los Ayuntamientos proporcionen al Congreso del Estado deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento procederán las responsabilidades que correspondan.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS publicado en el POE el 31 agosto 2016.

Artículo 7.- Los titulares de los ejecutores de gasto serán responsables de:

I. Velar por el desarrollo de procedimientos y emitir instrucciones específicas respecto del gasto público;
II. Proporcionar la información que requieran la Secretaría y la Contraloría en la forma, plazos y términos que determinen la Ley, este Reglamento y las disposiciones que para tal efecto emitan, y
III. Realizar las demás actividades que determinen la Ley y este Reglamento.

Artículo 50.- Es responsabilidad de las dependencias y entidades que los datos contenidos en los documentos financieros o presupuestales correspondan a la documentación fiscal soporte del gasto...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECREARÍA DE FINANZAS publicado en el POE 15/02/2020.

Tel. (993) 3 10 40 00 Ext. 14428 Av. Paseo de la Sierra No. 435 Col. Reforma, C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco

Artículo 36. A la Dirección de Contabilidad Gubernamental le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

VI. Analizar y verificar los estados financieros que las Dependencias y Entidades envíen a la Secretaría, vigilando el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como normas del CONAC, para la integración del documento sobre la evolución de las Finanzas y Cuenta Pública;

VII. Asesorar a las Dependencias y Entidades en la presentación de sus estados financieros, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las normas y lineamientos emitidos por el CONAC, para la consolidación en la Cuenta Pública;

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONAC
Publicado DOF 22/11/2010. Última reforma DOF 06/12/2022.

Capítulo VII DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL Publicado DOF 22/11/2010. Última reforma DOF 09/08/2022.

II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE

Los entes públicos deberán generar y presentar periódicamente y en la cuenta pública los siguientes estados e información contable:

A) Estado de Actividades, Publicado DOF 06/10/2014 reformado DOF 09/08/2022;
B) Estado de Situación Financiera, Publicado DOF 06/10/2014 reformado DOF 23-12-2020;
C) Estado de Variación en la Hacienda Pública, Publicado DOF 06/10/2014 reformado DOF 23-12-2020;
D) Estado de Cambios en la Situación Financiera, Publicado DOF 06/10/2014 reformado DOF 23-12-2020;
E) Estado de Flujos de Efectivo, Publicado DOF 06/10/2014 reformado DOF 23-12-2020;
F) Estado Analítico del Activo, Publicado DOF 06/10/2014 reformado DOF 23-12-2020;
G) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Publicado DOF 06/10/2014 reformado DOF 23-12-2020;

Tel. (993) 3 10 40 00 Ext. 14428 Av. Paseo de la Sierra No. 435 Col. Reforma, C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco

H) Informe sobre Pasivos Contingentes, y

I) Notas a los Estados Financieros. (Son parte integral de los Estados Financieros, en los términos del artículo 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y es necesario elaborarlas con apego a la guía del CONAC, inserta en este inciso, última reforma DOF 06/12/2022.)

III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS

Los estados e informes presupuestarios que establece la Ley estarán conformados por los siguientes agregados:

a) Estado analítico de ingresos.

Su finalidad es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos. Asimismo, muestran la distribución de los ingresos del ente público de acuerdo con los distintos grados de desagregación que presenta el Clasificador por Rubros de Ingresos y el avance que se registra en las cuentas de orden presupuestarias, previo al cierre presupuestario de cada periodo que se reporte.

Párrafo reformado DOF 27-09-2018

b) Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Su finalidad es el seguimiento periódico del ejercicio de los egresos presupuestarios. Dichos Estados deben mostrar, a una fecha determinada del ejercicio del Presupuesto de Egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requiera. Los estados e informes agregados, en general, tienen como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica del Estado para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad en general.

La clasificación de la información presupuestaria a generar será al menos la siguiente:

a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).
c) Clasificación Administrativa.
d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

Tel. (993) 3 10 40 00 Ext. 14428 Av. Paseo de la Sierra No. 435 Col. Reforma, C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco

IV. ESTADOS E INFORMES PROGRAMÁTICOS

V. INDICADORES DE POSTURA FISCAL

Formato reformado DOF 28-07-2021

La reforma, promovida por el CEAC Tabasco y entrada en vigor al día siguiente de publicada en el DOF, es obligatoria desde el 01/01/2022. Afecta la fórmula del concepto V. Balance Primario (Superávit o Déficit) (V= III + IV) que antes decía (V=III-IV) y resultaban erróneos Estimado/Aprobado, Devengado y Recaudado/Pagado; distintas de las del formato 4 Balance Presupuestario-LDF, concepto IV Balance Primario, Aprobado, Devengado y Pagado.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL FORMATO DE CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014. Última reforma publicada DOF 06-12-2022

CRITERIOS LDF EMITIDOS POR EL CONAC
Publicados DOF 11/10/2016, Última reforma 28/07/2021.

Formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
Formato 2 Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF
Formato 3 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF
Formato 4 Balance Presupuestario – LDF
En este formato las cifras del concepto IV Balance Primario, en las columnas Aprobado, Devengado y Pagado, deben igualar las de los Indicadores de Postura Fiscal, concepto V. Balance Primario.
Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF
Formato reformado DOF 27-09-2018
Formato 6 a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto)
Formato 6 b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa)
Formato 6 c) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional)
Formato 6 d) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)

Tel. (993) 3 10 40 00 Ext. 14428 Av. Paseo de la Sierra No. 435 Col. Reforma, C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco

Es importante el apego a los instructivos contenidos en el anexo 2 de estos Criterios, para el llenado de dichos formatos. El 6 d) debe incluir el importe de las partidas, independientemente del capítulo en donde se registren dentro de la contabilidad. Este formato tiene como objetivo conjuntar la información necesaria para validar el cumplimiento del Artículo 10, de la LDF al cierre de cada ejercicio. El Total del Gasto en Servicios Personales no puede ser menor ni necesariamente deberá coincidir con el renglón de Servicios Personales del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

La guía y su instructivo se encuentran respectivamente en los anexos 3 y 4 de estos Criterios. Es de presentación anual y de gran interés para la Auditoría Superior de la Federación, por lo que su elaboración requiere especial atención, a efectos de no dar lugar a observaciones de dicho Órgano de fiscalización superior. Dudas sobre su llenado serán atendidas por el Departamento de Análisis Financiero e integración de Cuentas, Sector Auxiliar.

Por lo aquí expuesto, se les solicita atentamente hacer las previsiones y tomar las medidas necesarias para cumplir correcta, completa y oportunamente la normatividad aplicable, sin incurrir en responsabilidad administrativa derivada de estos conceptos.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarles un saludo cordial.

Atentamente

Gobierno del Estado de Tabasco
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Secretaría de Finanzas

c.c.p. M.A. Jaime Antonio Farías Mora.- Secretario de la función Pública
LCP. Demetrio Morales Cano.- Subsecretario de Auditoria de Gestión Pública de SFP
Archivo/Minutario.

Elaboró	Vo. Bo.	Revisó
Luis Chávez Robles	Lili Geovana de la Cruz Arias	Sergio Bermilo Jiménez Torres
Encargado Integración de Cuentas Sector Auxiliar	Subsecretaria de Egresos	Director de Contabilidad Gubernamental

Tel. (993) 3 10 40 00 Ext. 14428 Av. Paseo de la Sierra No. 435 Col. Reforma, C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco